



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMA. SRA. ALCALDESA

Asunto: Limpieza y desbroce de caminos públicos municipales

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1054/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era las deficiencias en las labores de limpieza, desbroce y mantenimiento de los caminos de titularidad municipal situados en la población de XXX.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, los referidos caminos no estarían siendo desbrozados y mantenidos adecuadamente por ese Ayuntamiento, circunstancia que habría obligado a la Junta Vecinal a efectuar algunas labores para tratar de preservar su funcionalidad. Se añadía que esta situación resultaba especialmente preocupante teniendo en cuenta el riesgo de incendio forestal existente en el municipio y su inclusión entre aquellos que presentan un riesgo máximo en la interfaz urbano-forestal conforme al Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL).

Admitida la queja a trámite, esta Institución solicitó información a ese Ayuntamiento acerca de las actuaciones de limpieza y desbroce efectuadas en los caminos municipales de XXX, los medios materiales y humanos destinados a tales trabajos y su periodicidad. Asimismo, se interesó información sobre la planificación municipal existente respecto de la funcionalidad de estos caminos ante el riesgo de incendio forestal, la coordinación con las Juntas Vecinales, la existencia del correspondiente Plan de actuación de ámbito local ante incendios forestales, la posible identificación de caminos como vías de evacuación o acceso para los vehículos de emergencia y las ayudas solicitadas o recibidas de otras Administraciones para la adecuación de caminos rurales.

En el informe remitido por ese Ayuntamiento se pone de manifiesto, en primer lugar, la considerable extensión territorial del término municipal de XXX, su compleja orografía y la dispersión de sus diferentes núcleos de población. Se indica que los medios



humanos y materiales municipales no permiten efectuar simultáneamente los trabajos de limpieza y desbroce en todo el término municipal, razón por la cual los operarios municipales desarrollan estas labores de manera progresiva, planificada y cíclica en los distintos núcleos de población, con la finalidad de garantizar su accesibilidad y seguridad.

Asimismo, se afirma que el Ayuntamiento viene solicitando la colaboración económica y material de otras Administraciones para reforzar los medios disponibles y, en particular, que se han solicitado subvenciones y planes de empleo a la Diputación Provincial de León, destacándose la solicitud de incorporación al denominado Plan Montel, dirigida a disponer de brigadas adicionales que permitan intensificar las labores de limpieza de las zonas periféricas y de los caminos tradicionales.

Finalmente, el informe municipal alude a las competencias de las Juntas Vecinales, en cuanto entidades locales menores, dotadas de personalidad jurídica propia y patrimonio diferenciado, señalando que deben participar activamente en el mantenimiento, desbroce y defensa de los montes de utilidad pública, bienes comunales y viales tradicionales sometidos a su gestión.

Tras la recepción de la información municipal, procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX (León) en el registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Defensoría.

A la vista de la información recabada, esta Institución considera necesario efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que la extensión del término municipal, su accidentada orografía, la dispersión de sus núcleos de población y la limitación de los medios municipales constituyen circunstancias objetivas que necesariamente deben ser tenidas en cuenta a la hora de organizar los trabajos de mantenimiento de los bienes y espacios públicos, siendo razonable, por ello, que no todas las actuaciones puedan ejecutarse simultáneamente y que sea preciso establecer una programación progresiva y unas prioridades de intervención.

Ahora bien, estas circunstancias no eliminan la responsabilidad que corresponde a cada Administración respecto de los bienes cuya titularidad o gestión le corresponda, ni permiten diferir indefinidamente las actuaciones necesarias para mantenerlos en unas condiciones adecuadas de conservación y funcionalidad.

Como conoce, el artículo 20.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, incluye entre las materias en las que los municipios ejercen competencias la protección civil y la prevención y extinción de incendios, la pavimentación y conservación de vías y caminos y la protección del medio ambiente y gestión de montes y espacios naturales. Por tanto, la conservación de los caminos de



titularidad municipal debe contemplarse como una actuación ordinaria de la Administración municipal, que habrá de desarrollarse atendiendo a las características y funcionalidad de cada vía y a las circunstancias concurrentes en el territorio.

A ello debe añadirse que los bienes de dominio público han de conservarse en condiciones adecuadas para servir efectivamente al uso general al que están destinados. En el caso de los caminos rurales, esta obligación no exige que todos ellos presenten las características propias de una vía urbana, pero sí que se mantengan en unas condiciones de transitabilidad adecuadas a su naturaleza y función. Ello comprende no solamente la reparación de los desperfectos del firme que puedan impedir o dificultar gravemente su utilización, sino también las actuaciones de limpieza, desbroce, conservación de cunetas y control de la vegetación que resulten necesarias para preservar su anchura útil, visibilidad y funcionalidad.

En este punto procede precisar la referencia contenida en el informe municipal a las competencias de las Juntas Vecinales. El artículo 50.1 de la Ley 1/1998 atribuye a las entidades locales menores, como competencias propias, la administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas y caminos rurales. El ejercicio de estas competencias se encuentra, además, limitado a su respectivo ámbito territorial.

Esta previsión determina que las Juntas Vecinales deben asumir las labores de conservación y limpieza que correspondan respecto de sus propios bienes y de los caminos cuya titularidad o gestión les corresponda, sin que pueda deducirse de ella una obligación general de mantener bienes o caminos de titularidad municipal aunque se sitúen en su territorio. Cuando se trate de caminos pertenecientes al Ayuntamiento, la existencia de una entidad local menor en un determinado núcleo de población no determina por sí misma el desplazamiento de la responsabilidad municipal sobre su conservación. Otra cosa sería que existiera una delegación expresa u otro título jurídico que atribuyera a la entidad local menor la gestión de concretos caminos, supuesto que debería encontrarse debidamente determinado.

Por tanto, la necesaria cooperación entre Ayuntamiento y Juntas Vecinales, particularmente aconsejable en un municipio de las características de XXX, no debe conducir a una indeterminación de responsabilidades. Cada entidad local debe conservar los bienes y los caminos de su titularidad o gestión, sin perjuicio de establecer mecanismos de coordinación y colaboración que permitan aprovechar eficazmente los recursos disponibles.

Esta cuestión adquiere una especial relevancia en el presente expediente por las características forestales del municipio de XXX. El vigente INFOCAL, que fue aprobado



mediante Decreto 6/2025, de 27 de marzo, contempla una planificación específica del riesgo derivado de los incendios forestales.

La consideración del riesgo de incendio no se limita, exclusivamente, a los meses en los que estadísticamente existe una mayor probabilidad de que se produzcan estos siniestros. Aunque una vez finalizado el período de mayor peligro disminuya la urgencia inmediata de determinadas actuaciones, la prevención exige una labor continuada durante todo el año y precisamente los períodos de menor riesgo permiten programar y ejecutar trabajos de limpieza, desbroce y conservación que aseguren que, cuando llegue nuevamente la época de mayor peligro, la red de caminos se encuentre en condiciones adecuadas.

Desde esta perspectiva, el mantenimiento de los caminos no responde únicamente a las necesidades ordinarias de movilidad o acceso al medio rural. En territorios forestales y de interfaz urbano-forestal, como el analizado en este caso, determinados caminos pueden constituir infraestructuras esenciales para la prevención y gestión de una emergencia, al facilitar el acceso de los medios terrestres de extinción, el desplazamiento de los servicios de protección civil y, cuando resulte necesario, la evacuación de la población.

No se trata de afirmar que todos los caminos rurales deban reunir idénticas características ni que todos ellos tengan necesariamente la consideración de vías de evacuación. Se trata de que la planificación municipal identifique aquellos que, por su situación, trazado y conexión con los núcleos habitados o con el medio forestal, puedan desempeñar una función relevante ante una emergencia y para garantizar en relación con ellos unas condiciones de transitabilidad compatibles con esa función.

Esta consideración encuentra respaldo en la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, aprobada por Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre. La planificación autonómica debe identificar las infraestructuras de apoyo a las labores de extinción, entre ellas las vías de comunicación, pistas y caminos forestales, mientras que los planes de actuación de ámbito local deben organizar los recursos municipales, zonificar el territorio atendiendo al riesgo y localizar las infraestructuras que puedan utilizarse en las operaciones de emergencia.

Por ello, la limpieza y conservación de los caminos municipales de la población de XXX y del resto de localidades que conforman ese municipio, debe integrarse en una planificación que no responda únicamente a la aparición puntual de vegetación excesiva o a las reclamaciones de los vecinos, sino a un plan que permita conocer periódicamente su estado, establecer prioridades y programar las intervenciones necesarias. Especial atención deberán recibir aquellos caminos que puedan resultar relevantes para acceder a



zonas forestales, aproximarse a los núcleos habitados o facilitar la entrada y salida de vehículos y personas ante una situación de emergencia.

El informe municipal afirma que los trabajos se realizan de forma progresiva, planificada y cíclica, pero no concreta las actuaciones realizadas en los caminos municipales situados en XXX, su periodicidad ni el calendario previsto, y tampoco aporta información que permita conocer si se ha efectuado un análisis específico de su posible funcionalidad ante un incendio forestal. Esta falta de concreción impide considerar suficientemente acreditado que el sistema actualmente seguido garantice que los caminos municipales de esta población permanezcan en condiciones adecuadas durante todo el año.

No debe olvidarse, además, que la conservación preventiva resulta normalmente menos gravosa que la recuperación de una vía una vez que su deterioro o la invasión de vegetación han alcanzado una situación avanzada. Una programación periódica de inspección, desbroce, limpieza de cunetas, control de vegetación y reparación de los puntos deteriorados permite distribuir los recursos disponibles a lo largo del tiempo y evitar actuaciones posteriores de mayor entidad y coste.

Somos conscientes de que las características territoriales y poblacionales de XXX (XXX habitantes -INE 2025-) pueden hacer especialmente compleja esta tarea y de que los medios propios del Ayuntamiento pueden resultar insuficientes. Precisamente por ello consideramos adecuada la búsqueda de financiación y cooperación de la Diputación Provincial de León y de otras Administraciones. Pero la obtención de estos recursos debe servir para complementar y reforzar una planificación municipal previa que determine qué caminos son de responsabilidad municipal, cuál es su estado, qué actuaciones requieren y cuáles deben ser objeto de intervención prioritaria atendiendo tanto a su utilización ordinaria como a su eventual función en situaciones de emergencia.

En definitiva, consideramos que la conservación de estas infraestructuras de comunicación, básicas en el medio rural, debe concebirse como una actuación preventiva continuada, de forma que los caminos de titularidad municipal se mantengan limpios, desbrozados y en condiciones razonables de transitabilidad durante todo el año y se encuentren preparados para desempeñar, cuando resulte necesario, la función que les corresponda en la prevención y respuesta ante una emergencia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas necesarias para garantizar una programación periódica de las



labores de inspección, limpieza, desbroce y mantenimiento de los caminos y demás espacios de titularidad municipal situados en XXX, de forma que se mantengan durante todo el año en unas condiciones adecuadas de conservación, seguridad y transitabilidad, estableciendo las prioridades de intervención que resulten necesarias en función de su estado, utilización y características.

SEGUNDA: Que, atendiendo a la inclusión de ese municipio entre aquellos que presentan un especial riesgo derivado de la interfaz urbano-forestal, se integre en la planificación municipal de prevención y actuación frente a incendios forestales el análisis de la red de caminos de titularidad municipal, identificando aquellos que puedan resultar relevantes para el acceso de los servicios de emergencia o la evacuación de personas y garantizando respecto de ellos unas condiciones de limpieza, desbroce y transitabilidad adecuadas a dicha funcionalidad.

TERCERA: Que se impulse y refuerce, en su caso, la coordinación con las Juntas Vecinales del municipio y la utilización de los instrumentos de cooperación y financiación de la Diputación Provincial de León y de otras Administraciones públicas, delimitando en todo caso las respectivas responsabilidades, de manera que las entidades locales menores atiendan la conservación y limpieza de los bienes y caminos cuya titularidad o gestión les corresponda, sin trasladarles las labores que se deban realizar sobre caminos y espacios de titularidad municipal.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López